



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Radicado 630014003-008-2023-00279-00

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que, se pronunciara frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, y, en tiempo oportuno, presentó escrito mediante el cual describió el traslado de tales medios exceptivos. Hábiles los días 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre, 01 y 02 de noviembre de 2023.

Sírvase proveer.

Armenia 10 de noviembre de 23

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Quindío, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado 630014003-008-2023-00279-00

Auto Interlocutorio

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, por conducto de su apoderado judicial, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el señor **GUSTAVO OROZCO GIRALDO.**, en contra de la señora **OLGA PATRICIA JIMÉNEZ FARCAS**, se dispone de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, citar a las partes de la relación jurídica procesal, a la audiencia a que alude el artículo 392 de la misma obra, en la cual se practicaran las actividades consagradas en los artículos 372 y 373 ídem, en lo que fuere pertinente.

Para llevar a efecto la referida audiencia, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día Primero (01) de Febrero de 2024.

Se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias jurídicas y pecuniarias previstas en los incisos 1° y 5° del numeral 4° del artículo 372 ídem.

Así mismo, a la luz de lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 392 de la norma citada, procede el Despacho al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes, en los siguientes términos:

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la aportada con el libelo introductor la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

PRUEBAS PARTE EJECUTADA

PRIMERO: DOCUMENTAL:

Téngase como tal la referida en el escrito que contiene las excepciones de mérito propuestas, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir la instancia.

SEGUNDO: INTERROGATORIO DE PARTE

Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, se decreta, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que en forma oral le formulará el apoderado judicial de la parte ejecutada al ejecutante, el cual versará sobre los hechos de la demanda y las excepciones de mérito propuestas.

No se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada, habida cuenta que, bien sabido es que, en derecho a nadie le está permitido proveerse su propia prueba, máxime si tenemos en cuenta que, la oportunidad legal para desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda, es durante el término de traslado de la misma, como en efecto así se hizo.

Se le hace saber a las partes y sus apoderados que, la audiencia será realizada a través del aplicativo LIFE SIZE, para cuyo efecto, previamente la Secretaría del Despacho comunicará a través de correo electrónico, la ruta e instrucciones de acceso para tales fines.

En tal sentido, se requiere a las partes y sus apoderados reportar y/o actualizar oportunamente su correo electrónico y números de contacto, si ya no lo hubieren hecho.

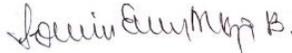
NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **17**
DE NOVIEMBRE DE 2023


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239779c24de63c90df88724e4b06d14c89267ca6d930a9bdd2706ca1c22b18f1**

Documento generado en 16/11/2023 08:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>